

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 13 de octubre de 2020. Al Despacho para proveer el proceso ordinario de la Seguridad Social **2020-151**, de **SANDRA AMPARO ROMERO CORREA**, informando que COLPENSIONES y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, y las AFP demandadas fueron notificadas el 30 de julio de 2020 (fls. 177 a 181), que el traslado corrió del 04 al 19 de agosto de 2020 (inhábiles 7, 8, 9, 15, 16 y 17), y COLPENSIONES contestó en término el día 10 de agosto (fls. 182 a 203), y la agencia no intervino; SKANDIA contestó el día 14 de agosto de 2020 (fls. 594 a 622); PROTECCIÓN contestó el 18 de agosto de 2020 (fls. 644 a 679); y COLFONDOS contestó extemporáneamente el día el día 20 de agosto de 2020 (fls. 705 a 721); y que para reformar la demanda venció el 26 de agosto de 2020, sin que se hiciera.

  
CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, una vez notificada de la demanda (fl. 177), por intermedio de apoderada general MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., condición que acredita con la E.P. N°. 3373 de 2019 de la Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 205 a 226, sustituyó a la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, identificada con la C. C. 1.013.646.934 y T. P. 314.235 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderadas principal y sustituta de la vinculada, en los términos del poder agregado a folio 204 del expediente.

A su turno, **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por intermedio de su Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales, Dr. DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ, identificado con la C. C. 1.020.786.332 y T. P. 315.134 del C. S. de la J., condición que acredita con el certificado de existencia y representación de folios 78 a 88, contestó en tiempo, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderado de esta codemandada.

Por su parte la codemandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, por intermedio de la Representante Legal Judicial Dra. OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ, identificada con la C. C. 52.532.969 y T. P. 228.020 del C. S. de la J., condición que acredita con la E.P. N°. 1185 de 2018 de la Notaría Catorce (14) del Círculo de Medellín, obrante a folios 694 a 704, contestó en tiempo, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como su apoderada.

La codemandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍA**, notificada el día 30 de julio pasado (fl. 180), por intermedio de apoderado especial Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY, identificado con la C. C. 91.510.758 y T. P. 219.124 del

C. S. de la J., condición que acredita con el certificado de existencia y representación de folios 722 a 802, contestó extemporáneamente el día 20 de agosto de 2020, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como su apoderado.

Ahora, revisadas las contestaciones de COLPENSIONES, SKANDIA S.A. y PROTECCIÓN S.A. (folios 183 a 203 anexos folios 229 a 593; 596 a 622 anexos folios 623 a 643; y 646 a 667 anexos folios 668 a 693), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas, y se tendrá por no contestada la demanda por parte de COLFONDOS S.A., lo que se asumirá como indicio grave en su contra, y se citará para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 *ib.* modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Para el efecto se ADVIERTE que en la audiencia pública virtual señalada deberán participar las partes, demandante, vinculadas y representante de la demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en el artículo 77 *ib.* Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la **audiencia de trámite (art. 80 *ib.*) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y testimonios, si a ello hubiere lugar y que, una vez concluidas, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión.

De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., y a la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, para actuar como apoderadas principal y sustituta de la codemandada COLPENSIONES.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a los Dres. DIEGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ, OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ y JAIR FERNANDO ATUESTA REY, para actuar como apoderados de las codemandadas SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A., respectivamente.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda instaurada por SANDRA AMPARO ROMERO CORREA, por parte de las codemandadas COLPENSIONES, SKANDIA S.A. y PROTECCIÓN S.A.

**CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA** la demanda, lo que se asumirá como indicio grave en contra de la codemandada COLFONDOS S.A., conforme lo expresado.

**QUINTO: CITAR** a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **MIÉRCOLES VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11: 00 A.M.)**.

**SEXTO: ADVERTIR** a las partes que, en la audiencia virtual señalada, deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de todas la pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y la testimonial, si a ello hubiere lugar.**

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

<p><u>JUZGADO 17 LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO DE</u> <u>BOGOTÁ</u></p> <p>El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 104 de fecha 25/06/2021</p> <p> CAROLINA FORERO ORTIZ</p>
---